

otoñal, el 1 de septiembre, en las que se recomiende siembra primaveral. Caso de que la presentación se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento general, deberá suministrarse en la sede central del Instituto el siguiente material:

Para realizar los ensayos de identificación:

Trigo: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.
Cebada: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.
Avena: 240 panículas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

Centeno: Cinco kilogramos de semilla.
Triticale: 240 espigas sin desgranar. Cinco kilogramos de semilla.

Arroz: 150 panículas sin desgranar. Tres kilogramos de semilla sin tratar.

Para realizar los ensayos de valor agronómico o de utilización:

Trigo:

Invierno: 60 kilogramos.
Alternativos: 120 kilogramos.
Primavera: 60 kilogramos.

Cebada: 60 kilogramos.
Avena: 30 kilogramos.
Centeno: 30 kilogramos.
Triticale: 60 kilogramos.
Arroz: 10 kilogramos.»

Apartado diez:

«Las fechas límite de entrega de material para cada campaña serán las siguientes:

En el caso de variedades de arroz, el 1 de febrero. En las restantes especies para aquellas variedades que se recomiende siembra otoñal, el 1 de septiembre, y el 15 de octubre para las que se recomiende siembra primaveral. Caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada en este apartado, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

Apartado doce:

«Para poder estudiar adecuadamente los caracteres aludidos en el apartado anterior se establecerán los ensayos que a continuación se describen:

Para trigo, cebada, avena y triticale:

Primer año: Con el material suministrado se sembrará una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, así como 100 líneas procedentes de las espigas o panículas.

Segundo año: En este segundo año se sembrarán:

Una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, y otra, con 100 líneas procedentes de espigas, de la misma forma que el año anterior, pero con material suministrado, este segundo año, por el solicitante.

Una parcela que contenga, al menos, 100 plantas, utilizando parte del material suministrado el primer año, con el fin de comprobar la estabilidad de la variedad.

Por último, si en el primer año de siembra se observaran en cualquiera de los campos citados algunas espigas o panículas cuyas características distintivas no coincidan con la de la variedad o exista duda sobre ello, se efectuará una prueba de las descendencias de las espigas o panículas dudosas, cultivándolas en líneas, comparándolas con las que son típicas de la variedad.

Para centeno:

Primer año: Con el material suministrado se sembrará una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, así como otra parcela con 100 plantas aisladas.

Segundo año: En este segundo año se sembrará:

Una parcela que contenga, al menos, 1.000 plantas, y otra con 100 plantas aisladas, con material suministrado este segundo año por el solicitante.

Una parcela que contenga, al menos, 100 plantas, utilizando parte del material suministrado el primer año, con el fin de comprobar la estabilidad de la variedad.

Como se deduce de lo expresado anteriormente, estos ensayos tendrán una duración de dos años consecutivos, a menos que en el segundo año antes referido se observen plantas atípicas o circunstancias anormales de vegetación hagan necesario continuar un año más las comprobaciones.

Los ensayos anteriormente citados se llevarán a cabo en dos zonas diferentes o bien en una misma zona, pero con dos repeticiones.

Para arroz:

Primero y segundo año: Con el material suministrado se sembrará una parcela cada año que contenga, al menos, 1.000 plantas, así como 50 descendencias de panículas.»

Apartado trece:

«Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Trigo, Cebada, Centeno, Triticale y Arroz, que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos, con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.»

Apartado quince:

«Los estudios más importantes a llevar a cabo en los distintos ensayos de valor agronómico o de utilización se referirán, fundamentalmente, a la productividad, calidad y aquellos caracteres que condicionen la regularidad de los rendimientos:

a) La capacidad de producción, expresada por el rendimiento, se determinará en los ensayos de campo anteriormente citados, en los que se incluirán variedades testigos que para cada zona se determinarán anualmente por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

El rendimiento será, por tanto, comparado en cada ensayo con el rendimiento de un testigo teórico que comprende dos o más variedades de entre las más cultivadas en cada zona de experimentación.

b) Se considerarán como caracteres que influyen en la regularidad de los rendimientos el comportamiento ante condiciones climáticas, accidente, plagas y enfermedades.

c) Se considerarán, al menos, como características fundamentales para apreciar la calidad de una variedad, las siguientes, para las distintas especies:

Trigo blando: Valor del W, así como relación P/L, porcentaje de proteínas, Zeleny.

Trigo duro: Vitrosidad, porcentaje de proteínas, carotenos.

Cebada: Porcentaje de proteínas, calibrado, extracto seco y poder diastásico.

Avena: Porcentaje de proteínas y porcentaje de almendra, en el caso de las variedades de grano vestido.

Centeno: Porcentaje de proteínas y peso 1.000 granos.

Triticale: Porcentaje de proteínas y peso 1.000 granos.

Arroz: Rendimiento grano pelado, rendimiento grano elaborado y tipo de grano.»

Segundo.—Los apartados de las Ordenes de Agricultura de 28 de abril de 1975 y 4 de febrero de 1982 que continúan en vigor desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15352 ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha aprobado por Orden de 28 de abril de 1975.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha a la Directiva Comunitaria 70/457, se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 70/457, el apartado 3 del citado Reglamento de Inscripción queda modificado como sigue:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabien-

tes de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada».

Segundo.-Los apartados de la Orden de Agricultura de 28 de abril de 1975 que continúan en vigor desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15353 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja y Algodón. aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja y Algodón a la Directiva Comunitaria 70/457, se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica, incluyendo, por otra parte, nuevas especies en el ámbito de aplicación del mismo.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 70/457, el título y los apartados 3, 6, 7, 10, 13 y 15 del citado Reglamento de Inscripción quedan modificados como sigue:

Título:

«Reglamento de Inscripción de Variedades de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cártamo, Lino y Adormidera.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cártamo, Lino y Adormidera.»

Apartado tres:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabientes de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada.»

Apartado seis:

«Las fechas límites de presentación de las solicitudes para cada campaña serán las siguientes:

Variedades de Cártamo: 1 de enero.
Variedades de Colza: 15 de agosto.
Variedades de Girasol: 1 de enero.
Variedades de Soja: 1 de febrero.
Variedades de Algodón: 1 de febrero.
Variedades de Cártamo: 1 de febrero.
Variedades de Lino: 1 de diciembre.
Variedades de Adormidera: 1 de agosto.

En el caso de que la presentación de la solicitud se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede del Instituto, situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (Madrid-28023), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación:

Cártamo: 1 kilogramo de semilla sin tratar.
Colza: 0,5 kilogramos de semilla sin tratar.
Girasol:

a) Componentes hereditarios (líneas puras e híbridos simples): 5.000 granos viables cada año y un kilogramo de semilla sólo el segundo año.

b) Híbridos comerciales y variedades de fecundación libre: 1 kilogramo de semilla cada año y tres kilogramos de semilla sólo el segundo año.

Soja: 5 kilogramos de semilla sin tratar.
Algodón: 2 kilogramos de semilla sin tratar.
Cártamo: 1 kilogramo de semilla sin tratar. 50 gramos de cada componente en el caso de variedades híbridas.
Lino: 0,5 kilogramos de semilla sin tratar.
Adormidera: 100 gramos de semilla sin tratar.

Cuando se solicite la inscripción de una variedad híbrida, será obligatoria la entrega del material correspondiente a todos los componentes hereditarios que intervengan, así como del propio híbrido.

Se indicará para cada uno de los componentes hereditarios si se trata o no de material de dominio público, así como en cualquier caso el origen de los mismos.

Para ensayos de valor agronómico:

Cártamo: 12 kilogramos de semilla.
Colza: 5 kilogramos de semilla.
Girasol: 5 kilogramos de semilla.
Soja: 30 kilogramos de semilla.
Algodón: 25 kilogramos de semilla.
Cártamo: 5 kilogramos de semilla.
Lino: 1 kilogramo de semilla.
Adormidera: 200 kilogramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie serán las siguientes:

Cártamo: 1 de febrero.
Colza: 1 de septiembre.
Girasol: 1 de febrero.
Soja: 1 de marzo.
Algodón: 1 de marzo.
Cártamo: 1 de marzo.
Lino: 1 de enero.
Adormidera: 1 de septiembre.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no pasasen a retirarlo, previa notificación del Registro de Variedades Comerciales.»

Apartado trece:

«Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Cártamo, Colza, Girasol, Soja, Algodón, Cártamo, Lino y Adormidera, que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.»

Apartado quince:

«Los estudios más importantes de llevar a cabo en los distintos ensayos de valor agronómico o de utilización, se referirán fundamentalmente a la productividad, calidad y aquellos caracteres que condicionen la regularidad de los rendimientos:

a) La capacidad de producción, expresada por el rendimiento, se determinará en los ensayos de campo anteriormente citados, en los que se incluirán variedades testigos que para cada zona se determinarán anualmente por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

El rendimiento será, por tanto, comparado en cada ensayo con el rendimiento de los testigos.

b) Se considerarán como caracteres que influyen en la regularidad de los rendimientos, el comportamiento ante condiciones climáticas, accidente, plagas y enfermedades.

c) Se considerarán, al menos, como características fundamentales para apreciar la calidad de una variedad las siguientes para las distintas especies:

Cártamo: Contenido en aceite y contenido en proteínas con el grano sin descascarillar.

Colza: Contenido en aceite, contenido en proteínas de la torta, contenido en glucosinolato y en ácido erúico.

Girasol: Contenido en aceite y contenido en proteínas de la torta.

Soja: Contenido en aceite, contenido y calidad de las proteínas.
Algodón: Características de la fibra.